INDERT

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra

DICTAMEN UOC Nº 03/10

Referencia: Contratación de Servicios de Telefonía Celular.

ANTECEDENTES

Visto el Memorando **G.A. Nº 155/2010** elevado por el Gerente Administrativo C.P. Gerardo Moreno por el cual solicita se inicien los procedimientos correspondientes para la Contratación de Servicios de Telefonía Celular para uso de la Presidencia de la Institución.

Que la contratación de dicho servicio se haya previsto en el Programa Anual de Contrataciones bajo el **Nº 199.001 (SICP)**

CONSIDERACIONES

El **Artículo Nº 225** Servicios de Comunicaciones del anexo a) del **Decreto Nº 866 "QUE REGLAMENTA LA LEY 3.964 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010"** dispone que: ***"Los llamados realizados para la Contratación de utilización de líneas y aparatos de teléfonos celulares****, se limitará al Presidente y Vicepresidentes de los Poderes del Estado, Ministros y funcionarios con rangos de Ministro, Viceministros del Poder Ejecutivo, Miembros de la Corte Suprema de Justicia,* ***a los titulares de entes citados en el Inciso b) del Artículo 1º de la Ley Nº 2051/03****, a los Senadores y Diputados de la Nación, el Contralor y Subcontralor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Procurador General de la República, los Presidentes del Consejo de Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, Presidente y titulares de ED y Universidades Nacionales, a los Gobernadores, a los Presidentes de la Juntas Departamentales, a los comandantes de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas de la Nación y oficiales superiores y al Fiscal General del Estado".*

Que en el memorando de referencia el Gerente Administrativo C.P. Gerardo Moreno solicita la contratación de una empresa que brinde los servicios de Telefonía Celular para uso del Presidente de la Institución.

Que actualmente el Presidente de la Institución se encuentra utilizando el **Servicio de Telefonía Celular en carácter de Comodato**, por la provisión de un aparato celular con una línea de consumo fijo con características **"098" con la firma Telefonía Celular del Paraguay S.A. (TIGO),** la que se encuentra amparada legalmente por derechos exclusivos.

Que desde el año 2003 las autoridades de Instituciones Públicas y/o Privadas, así como autoridades Nacionales e Internacionales cuentan en sus registros con el número de línea asignada a la Presidencia de la Institución con las características mencionadas.

ASPECTO LEGAL

La **Ley 2051/03 " De Contrataciones Públicas" en el Art.33 - Casos de Excepción** expresa entre otras que: Las Convocantes, bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: **a) el contrato sólo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos**. En concordancia con el **Art. 70 del Decreto No 21909/03** que reglamenta el citado cuerpo legal, expresa cuanto sigue: Titularidad de patentes, derechos de autor y otros derechos exclusivos; La

Lic. ARTURO BOGADO
Coord. Gral. de la Unidad
Operativa de Contrataciones

INDERT

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra

titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones:

1. Que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración;
2. Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distintas clase;

3. Que la necesidad de la convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo

CONCLUSION

Teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, es sujeto de aplicación a la petición realizada lo establecido en el Art. 33 inciso a) de la Ley 2051/03 en concordancia con el Art 70 puntos 1 y 3 del Decreto 21909/03, en atención a ello esta Unidad Operativa de Contrataciones sugiere DAR POR ACREDITADO EL SUPUESTO DE EXCEPCION amparándose en los artículos señalados anteriormente, teniendo en cuenta además que la compañía telefónica Telefonía Celular del Paraguay S.A. posee los derechos exclusivos para brindar los servicios de Telefonía Celular con las características "098" y que un cambio de número ocasionaría quedar sin el servicio de comunicación durante el periodo que dure el cambio de características y las reconfiguraciones del nuevo número del Instituto ocasionaría un grave perjuicio a los intereses públicos.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer de la máxima autoridad de la institución.

Asunción, 11 de Octubre de 2010

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA
INDERT
Unidad Operativa de Contrataciones

Lic. ARTURO I. BOGADO MIRANDA
Coordinador General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT